INFORMACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 11º, 18º Y 32º DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FAES FARMA, S.A., QUE FIGURA EN EL PUNTO 5º DEL ORDEN DEL DÍA.

Modificación Reglamento Consejo
Punto 5º del Orden del día

- I -

Con objeto de adecuar el texto del Reglamento del Consejo de Administración de Faes Farma, S.A. a las recomendaciones de buen gobierno tras la última modificación en junio 2020 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), el Consejo de Administración ha aprobado modificar los artículos 11º, 18º y 32º de dicho Reglamento.

- II -

El artículo 3º del Reglamento del Consejo de Administración de Faes Farma, S.A., dispone que las propuestas de modificación de dicho Reglamento deberán ser informadas por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que emitió el 21 de diciembre de 2020 el oportuno Informe al respecto.

- III –

Por todo ello, el Consejo de Administración de Faes Farma, S.A., ha aprobado las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración conforme al siguiente texto:

Texto del artículo 11.-

***Artículo 11.- Cese de los Consejeros**.*

Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados o cuando así lo acuerde la Junta General en uso de las atribuciones que tiene legalmente conferidas.

Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera oportuno, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero.

b) Cuando desaparezcan las razones por las que fue nombrado, entendiéndose que concurre dicha circunstancia en un Consejero dominical cuando la entidad o grupo empresarial al que representa deje de tener una participación accionarial significativa en el capital social de la Sociedad o cuando, tratándose de un Consejero independiente, se integre en la línea ejecutiva de la Sociedad o de cualquiera de sus sociedades filiales.

c) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley o en el presente Reglamento.

d) Cuando su permanencia en el Consejo pueda afectar al crédito o reputación de que goza la Sociedad en el mercado o poner en riesgo de cualquier otra manera sus intereses.

e) Cuando resulten condenados por un hecho delictivo o sean objeto de una sanción disciplinaria por falta grave o muy grave instruida por las autoridades supervisoras.

Asimismo, en el plazo máximo de quince días a contar desde que tengan conocimiento de ello, deberán en todo caso informar al Consejo de las situaciones que les afecten relacionadas en el apartado d) e informar de cualquier causa penal en la que aparezcan como investigados, así como de sus vicisitudes procesales, especialmente sus hitos más relevantes.

El Consejo examinará, en el supuesto de haber sido informado o habiendo conocido de otro modo alguna de las situaciones mencionadas más arriba, el caso tan pronto como sea posible y, atendiendo a las circunstancias concretas, decidir previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si debe o no adoptar alguna medida, como la apertura de una investigación interna, solicitar la dimisión del Consejero o proponer su cese. Además, se informará de ello en el informe anual de gobierno corporativo, salvo que concurran circunstancias que aconsejen no hacerlo, debiendo dejarse constancia en acta, sin perjuicio de la información que deba difundirse al adoptarse las medidas correspondientes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados precedentes, una vez elegidos o ratificados los Consejeros, el Consejo no podrá proponer su cese antes del cumplimiento del periodo para el que fueron nombrados, salvo por causas excepcionales y justificadas aprobadas por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

En su caso, cuando el Consejero cese en su cargo antes del término del mandato, explicará de manera suficiente las razones de su dimisión, o en el caso de consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la Junta, en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo de Administración. Además, la sociedad informará de ello en el informe anual de gobierno corporativo, y publicará a la mayor brevedad posible el cese incluyendo referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportados por el Consejero, en la medida que sea relevante para los inversores.

Texto del artículo 18.-

***Artículo 18.- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento**.*

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta los conocimientos y experiencia que establece la Ley. En su conjunto, y de forma especial su Presidente, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la Sociedad. El Consejo designará entre los

miembros elegidos a quienes deban ejercer los cargos de Presidente y Secretario. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.

(Nota: El resto del artículo se mantiene sin variación)

Texto del artículo 32.-

Artículo 32.- Relaciones con el auditor.

Las relaciones del Consejo con el auditor externo de la Sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento que cuidará del cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, los Estatutos Sociales y la legislación vigente.

El Consejo de Administración formulará las cuentas de conformidad con la normativa contable y procurando que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

11 de mayo de 2021

El Consejo de Administración.